

ESTATUTOS "FUNDACIÓN CLUB ATLÉTICO OSASUNA"

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de FUNDACIÓN CLUB ATLÉTICO OSASUNA, se constituye conforme a la Ley 42 del Fuero Nuevo una entidad sin ánimo de lucro que, por voluntad de su/s fundadores/as, tiene afectado de modo permanente su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2. Ámbito de actuación y domicilio.

1. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en el resto del territorio nacional, así como actividades de carácter internacional.
2. El domicilio de la Fundación se establece en la Calle Sadar s/n (Estadio El Sadar) 31.006 de Pamplona (Navarra).
3. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación mediante la oportuna modificación estatutaria, siempre que el domicilio se fije en la Comunidad Foral de Navarra

Artículo 3. Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 4. Personalidad jurídica y capacidad.

1. La Fundación tiene personalidad jurídica desde la inscripción del acto constitutivo en el Registro de Fundaciones de Navarra, y desde ese momento goza de plena capacidad jurídica y de obrar.
2. En consecuencia, puede realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 5. Régimen jurídico y tributario.

1. La Fundación se rige por la voluntad de su/s fundadores/as manifestada en el documento fundacional, en los presentes Estatutos, en las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por el Fuero Nuevo de Navarra y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
2. El protectorado de la Fundación será ejercido a través del Departamento que, en razón de la materia, sea titular de atribuciones vinculadas con los principales fines fundacionales, tal y como aparecen descritos en los presentes estatutos.

3. La fundación opta por acogerse a la aplicación del régimen tributario especial regulado en el Decreto Foral Legislativo 2/2023, de 24 de mayo, quedando vinculada al mismo en tanto cumpla los requisitos para su aplicación o no comunique su renuncia al régimen.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 6. Fines fundacionales.

Los fines de interés general perseguidos por la Fundación son los siguientes:

- a. Difundir el espíritu deportivo y de “fair play” en cuanto constituye un valor esencial en la formación de la persona, con especial atención fundamentalmente:
 - al desarrollo y promoción del fútbol base y de la cantera del Club Atlético Osasuna
 - y
 - a la importancia de las mujeres, de todas las edades, en el deporte principalmente a través de la práctica del Fútbol. Así mismo tiene por objeto promover y divulgar campañas de protección de la mujer y la lucha contra la violencia de Género.
- b. Favorecer y promover la incorporación a la actividad deportiva de todas aquellas personas que, por sus condiciones físicas, económicas o de cualquier otra índole se encuentren imposibilitados para ello, fundamentalmente aquellas personas que sufran alguna discapacidad física o intelectual, procurando en todo momento su reinserción en la sociedad, para lo cual deberá tener una Escuela de Fútbol para personas con Discapacidad, y equipos de fútbol que participen en la denominada “Liga Genuine” o cualquier otra similar o que le sustituya.

Artículo 7. Principales Actividades fundacionales.

1. Para el mejor cumplimiento de los fines expuestos en el punto anterior, la Fundación realizará principalmente las siguientes actividades encaminadas al cumplimiento de los mismos:

- a. La organización de actividades docentes y deportivas de toda índole en el ámbito de su actuación, entre otras la difusión y promoción, sin ánimo de lucro, de la dimensión deportiva, cultural y social del Club Atlético Osasuna, principalmente entre:
 - Las niñas y niños de la Comunidad Foral de Navarra, abarcando desde la infancia hasta la mayoría de edad.
 - Menores en riesgo de exclusión social
 - Aquellas personas que estén privadas de libertad (Centro Penitenciario)

- Las personas de la Comunidad Foral de Navarra, mayores de 65 años.
b. La participación en competiciones deportivas oficiales de fútbol u otros deportes, tanto de carácter amistoso, profesionales y aficionadas, con equipos tanto masculino como femenino, principalmente en la modalidad deportiva de fútbol, así como la promoción y enseñanza de dicho deporte.

Esta participación abarca el ámbito nacional e internacional tanto en competición oficial como privada, de conformidad con las normas que establezcan la Federation International de Football Association (FIFA), la Unión de Federaciones de Fútbol Europeas (UEFA), la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LFP) y demás organismos competentes, así como las federaciones de su razón, en cuanto se refiere a otras actividades deportivas.

c. La colaboración con otras instituciones sociales, culturales, artísticas, benéficas y deportivas, sean nacionales o extranjeras, en la forma y medida que se estime posible y conveniente, para promover el cumplimiento de los fines fundacionales.

d. La ejecución de todo tipo de actuaciones dirigidas a la mejora de las instalaciones deportivas y al perfeccionamiento físico de las deportistas.

e. La realización de estudios e investigaciones sobre problemas culturales y deportivos y publicación de los mismos.

f. La promoción y gestión de museos, columbarios e instituciones culturales relacionados con la temática de los fines fundacionales y que sirvan de vehículo para su promoción entre la sociedad.

g. La creación y organización de premios, la financiación de estudios, el otorgamiento de becas y la publicación de libros.

h. La prestación de ayuda económica a personas con dificultades físicas o económicas a fin de facilitar su acceso al deporte, de protegerles contra la violencia de género o facilitar su reinserción en la sociedad a través del deporte.

i. La puesta en marcha de una Escuela de Fútbol para personas con Discapacidad y equipos de fútbol que participen en la denominada "Liga Genuine" o cualquier otra similar o que le sustituya

j. Cualesquiera otras actividades que, con carácter general, impliquen, a juicio del Patronato, la materialización del espíritu que informa la constitución de la Fundación.

2. La Fundación podrá realizar actividades empresariales cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores.

3. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, no pudiendo tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que se deba responder personalmente de las deudas sociales.

4. Para la realización de sus actividades, la Fundación podrá contar, entre otros, con los siguientes recursos económicos:

- Los que obtenga mediante el ejercicio de explotaciones económicas, así como los rendimientos que produzca el activo fundacional.
- Las subvenciones y otras liberalidades que perciba la Fundación con esta finalidad de las Administraciones Públicas o de otros organismos o entes públicos.
- Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales.
- Los que obtenga mediante la celebración de convenios de colaboración con cualesquiera personas o entidades, públicas o privadas.
- Los derivados de herencias, legados, donaciones o adquisiciones gratuitas.
- Los rendimientos derivados de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y los que procedan de la enajenación de éste.
- Los derivados de operaciones de endeudamiento, todo ello de acuerdo a la normativa vigente.
- Cualesquiera otros no especificados anteriormente cuya titularidad corresponda a la Fundación y, que hayan sido adquiridos por cualquier título jurídico legítimo.

Las actividades a las que se refieren los apartados anteriores podrán ser realizadas por la Fundación, bien sea de forma directa o indirecta, mediante su participación en otras entidades que persigan fines idénticos o análogos, y pudiéndose servir para la consecución de los fines fundacionales de los medios lícitos que en cada caso sean convenientes o necesarios.

Artículo 8. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9. Publicidad de las actividades.

La Fundación informará suficientemente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarias/os y demás interesadas/os.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS/AS PERSONAS BENEFICIARIOS/AS.

Artículo 10. Destino de rentas e ingresos.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
2. La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
3. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 del importe de su resultado contable, corregido con los ajustes y en los términos establecidos en la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio de Fundaciones de Navarra. El resto del resultado contable, no destinado a la realización de los fines fundacionales, deberá incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato.

Artículo 11. Selección de beneficiarios/as.

1. La finalidad fundacional debe dirigirse a colectividades genéricas de personas destinatarias. En concreto, podrán ser beneficiarios/as de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.
2. La elección de las/los beneficiarias/os se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
 - a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
 - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
 - c) Que se atribuya en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
 - d) Que cumplan otros requisitos que con carácter específico puedan establecerse.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas o colectivos concretos.
4. En ningún caso podrán ser destinatarias las personas individualmente determinadas.
- 5 Las/los fundadores y sus cónyuges o personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes, hasta el cuarto grado inclusive, no podrán ser las/los destinatarias/os principales de las actividades que se realicen la fundación, ni gozar de condiciones especiales para beneficiarse de sus servicios.
- 6 Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios/as podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarias/os.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 12. La naturaleza del Patronato.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá todas las facultades y funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente y a la voluntad del/de la fundador/a manifestada en el acto de constitución y en los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.

Artículo 13. Las Patronas y los Patronos

1. Las personas que integran el Patronato deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de una/un representante leal.

2. La función de patrono será incompatible con cualquier prestación de servicios a la entidad de carácter retribuido. Esta incompatibilidad alcanzará también al/a la persona fundador/a y a su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.

3. Las/los patronas/os deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocadas/os y cumplirán en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

4. Las/los patronas/os ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, y no podrá imponerseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos en la normativa vigente.

5. Las/los patronas/os responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la normativa o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 14. Gratuidad.

1. Las/los patronas/os desempeñarán gratuitamente sus funciones, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas/os de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

2. Las/los patronas/os no podrán participar en los resultados económicos de la entidad, ni por sí ni a través de persona o entidad interpuesta.

Artículo 15. Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de veinte patronas/os. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

2. Podrán integrar el Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.

3. La función de patrona/o que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otra/o patrona/o por ella/él designada/o, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, la/el representada/o formule por escrito.

4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de las/los representantes en caso de que fueran varios.

5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamada/o a ejercer la función de patrona/o por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

A.- Estará compuesto por la persona que ostente la presidencia del Club Atlético Osasuna y tres miembros de la Junta Directiva de dicho Club, designados por la propia Junta.

B.- También formarán parte del patronato, el presidente del Club Filial Fundación Osasuna, si lo hubiera, y, en su caso tres, representantes de clubes convenidos vinculados a esta actividad, designados por el Patronato.

C.- El socio más antiguo del club Atlético Osasuna.

D.- Uno de los cien socios más antiguos del club.

E.- Dos representantes elegidos por el Patronato entre los miembros de la Junta Electoral, Órgano para la defensa del Socio, Comisión de Control y Órgano Disciplinario del Club Atlético Osasuna.

F.- El presidente de la Asociación de Veteranos.

G.- Tres Personas jurídicas que tengan la condición de socios del Club Atlético Osasuna a designación de la Junta Directiva del Club.

H.- Además serán miembros del Patronato con carácter vitalicio, los ex-presidentes del Club Atlético Osasuna y determinadas personas que hayan ocupado en algún momento cargos dentro del patronato, que sigan siendo socios del Club, y acepten ser miembros del Patronato de la Fundación Osasuna a petición del propio patronato.

En el supuesto de no cubrirse los componentes del Patronato, bien por renuncia, bien por no existir candidatos, bien por el motivo que sea, se nombrarán sustitutos por el propio patronato, siendo la Junta Directiva del Club Atlético Osasuna quien presente

los candidatos, siempre que sea posible dentro de cada uno de los distintos apartados señalados. Esto es: Junta Directiva. Clubes convenidos vinculados a esta actividad del Club Filial si lo hubiera. Organismos del Club. Personas Jurídicas que sean socios del Club y personas físicas.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma, siguiendo los parámetros de proporcionalidad establecidos en este artículo.

Artículo 16. Reglas para la designación de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
2. Las/los patronas/os serán nombradas/os por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces, salvo en el supuesto de que sean miembros natos que, por haber sido designados por razón de reunir la condición previa establecida en los presentes estatutos, su mandato se extenderá en tanto se ostente el cargo, profesión, dignidad o cualquier circunstancia en que consista el cumplimiento de tal condición.
3. Las/los patronas/os continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
4. La designación o renovación de nuevas/os patronas/os se hará, a propuesta del Presidente, por el propio patronato, salvo en los casos señalados en los presentes Estatutos en los que la designación corresponda a la Junta Directiva del Club Atlético Osasuna o sean miembros natos.
5. En caso de que, en algún momento, faltaran todas las personas integrantes del Patronato, el nombramiento de patronos/as será realizado por su/s fundadores/as y, en caso de no existir, esta facultad de nombramiento corresponderá al Protectorado.

Artículo 17. Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a un/una Presidente/a y designará un/una Secretario/a que podrá ser, o no, patrono/a. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto.
2. El Patronato podrá nombrar también de entre sus miembros a un/una Vicepresidente/a y a un/una Tesorero/a.
3. Las/los patronas/os que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.
4. La designación de estos cargos se hará por el Patronato por mayoría simple, conforme al artículo 25. La revocación, por el contrario, requerirá conforme al artículo 25 el voto favorable de dos tercios.

Artículo 18. Aceptación de patronas/os.

Las/los patronas/os entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el nombramiento y, en su caso, el cargo. Las aceptaciones se realizarán en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notaria/o, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Navarra. Asimismo, se podrán llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el/la Secretario/a.

Artículo 19. Funciones del/de la Presidente/a.

1. El/la presidente/a será elegido/a por el patronato entre cualquiera de sus miembros, por mayoría simple, y la duración de su mandato será de 6 años, salvo cese como patrono/a o revocación del mismo por el patronato, siendo necesario para ello el acuerdo de 2/3 del patronato.

2. Son funciones del/de la Presidente/a las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Fundación.
 - b) Convocar las reuniones del Patronato, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones del Patronato.
 - c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
 - d) Usar y delegar la firma de la Fundación Club Atlético Osasuna.
 - e) Dirimir, con su voto de calidad, el empate en cualquier votación del Patronato o de la Comisión Ejecutiva.
 - f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de la normativa vigente.
 - g) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida, en su calidad de Presidente/a, y aquellas que expresamente le sean delegadas.
3. En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones de Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, y de no existir el/la vocal de mayor edad del Patronato.

Artículo 20. Funciones del/de la Secretario/a.

1. Será elegido/a por el patronato por mayoría simple, y la duración de su mandato será de 6 años, salvo cese en el cargo o revocación del mismo por el patronato, siendo necesario para ello el acuerdo de la mayoría de dos tercios del patronato.

El cargo de Secretario/a de la Fundación podrá ser desempeñado por una persona que no pertenezca al Patronato, si por parte de este último se considera oportuno, en cuyo supuesto el Secretario/a tendrá voz pero no voto en el Patronato.

2. Son funciones del/de la Secretario/a las siguientes:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente/a y citar a los miembros del mismo.
- b) Asistir a las reuniones y levantar las actas correspondientes.
- c) Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación.

- d) Expedir las certificaciones con el visto bueno del/de la Presidente/a, o de quién le sustituya, y emitir los informes que sean necesarios.
 - e) Asumir las funciones de la tesorería cuando no exista el cargo de tesorero/a en el Patronato.
 - f) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le estén atribuidas, en su calidad de Secretario/a, y aquellas que expresamente le sean delegadas.
3. En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones de Secretario/a, el/la vocal de menor edad del patronato.

Artículo 21. Funciones del/de la Vicepresidente/a.

1. El Vicepresidente/a será elegido/a por el patronato entre cualquiera de sus miembros, por mayoría simple, y la duración de su mandato será de 6 años, salvo cese como patrono/a o revocación del mismo por el patronato, siendo necesario para ello el acuerdo de 2/3 del patronato.
2. Serán funciones del/de la Vicepresidente/a las siguientes:
 - a) Desempeñar las funciones de sustitución del/de la Presidente/a en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o incompatibilidad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así determine por acuerdo el Patronato.
3. En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones del/de la Vicepresidente/a, el/la miembro que designe el/la Presidente/a.

Artículo 22. Funciones del/de la Tesorero/a.

1. De existir el cargo, será elegido/a por el patronato entre cualquiera de sus miembros, por mayoría simple, y la duración de su mandato será de 6 años, salvo cese como patrono/a o revocación del mismo por el patronato, siendo necesario para ello el acuerdo de la mayoría de dos tercios del patronato
2. Serán funciones del/de la Tesorero/a las siguientes:
 - a) Custodiar los fondos de la Fundación y llevar la contabilidad.
 - b) Autorizar, junto con el/la Presidente/a, la disposición de fondos.
 - c) Confeccionar el inventario, balance de situación, cuenta de resultados y memoria económica.
 - d) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida, en su calidad de Tesorero/a, y aquellas que expresamente le sean delegadas.
3. En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones del/de la Tesorero/a, el/la miembro que designe el/la Presidente/a.

Artículo 23. Cese de los/as patronos/as.

El cese de los/as patronos/as de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados/as miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar sus funciones con la diligencia precisa, si así se declara por el propio Patronato, previa audiencia, o por resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la normativa vigente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados/as por un determinado tiempo.
- g) Por mayoría de dos tercios de las/los miembros del Patronato, salvo disposición en contra del/de la fundador/a.
- h) Por renuncia, que podrá realizarse por las formas previstas para la aceptación.

Artículo 24. Facultades del Patronato.

1. Las facultades del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación sin excepción alguna, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:

- a) Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la fusión de la Fundación en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Acordar la extinción cuando concurra causa para ello.
- e) Establecer prioridades de actuación de la Fundación y fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Fundación.
- f) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.
- g) Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria expresiva de las actividades y de la gestión económica y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.

- h) Seleccionar a los/las beneficiarios/as de las prestaciones fundacionales.
- i) Concertar prestaciones y colaboraciones con personas o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los fines de la Fundación.
- j) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación.
- k) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la Fundación, tanto judicial como extrajudicialmente.
- l) Acordar la apertura y cierre de Delegaciones.
- m) Delegar sus facultades en una/o o más patronas/os, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas, la aprobación del presupuesto y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran de la autorización, en su caso, del Protectorado.
- n) Nombrar apoderadas o apoderados generales o especiales.
- ñ) Nombrar, en su caso, a las/los titulares o miembros de otros órganos de la Fundación previstos en estos Estatutos.
- o) Si la Fundación estuviera acogida al Protectorado, permitir que el mismo compruebe el correcto ejercicio del derecho de fundación y la legalidad de su funcionamiento, y cumplir, en su caso, con relación al mismo las obligaciones de comunicación y de solicitud de autorización
- p. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen – incluidas hipotecas, prendas o anticresis – de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- q. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- r. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- s. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- t. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- u. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que corresponda a la fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas General, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás

organismos de las respectivas Compañía o entidades emisoras de las que no se responda personalmente de las deudas sociales, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

v. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

w. Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso. Sin necesidad de autorización alguna.

x. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando el efecto los poderes que estime necesario, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

y. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

z. Las demás facultades que deba desarrollar para la administración y gobierno y representación de la Fundación que se encuentren atribuidas por la normativa vigente.

La ejecución de los acuerdos adoptados por el patronato corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente otro u otros patronos.

Artículo 25. Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el/la Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias expresarán el orden del día y las circunstancias de la reunión, y se cursarán por cualquier medio que permita acreditar su recepción con una antelación mínima de 10 días naturales.

3. No será necesaria convocatoria cuando estando reunidos todos las/los patronos/os decidan por unanimidad constituirse en Patronato.

4. El Patronato podrá celebrar sus reuniones de forma presencial o a distancia, pudiendo estar sus miembros en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de estos medios durante toda la sesión.

5. El Patronato quedará válidamente constituido, a efectos de la celebración y toma de acuerdos cuando concurren, de forma presencial o a distancia, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o aquellos que estatutariamente les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros, incluyendo en esta proporción a los/las anteriores.

6. Los acuerdos serán adoptados, con carácter general, por mayoría simple de votos de los/as patronos/as asistentes, presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto de calidad.

7. No obstante, se requerirá el voto favorable de dos tercios de las/los miembros del Patronato para aprobar los acuerdos que se refieran a:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Fusión de la Fundación.
- c) Extinción de la Fundación.
- d) Cese de los/as Patronos/as de la Fundación

8. De las reuniones se levantará el acta correspondiente por el/la Secretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a, en la que se referirá el nombre de los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los miembros, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión del Patronato.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26. Órganos delegados.

El patronato, en el ejercicio de sus funciones, contará con el siguiente órgano delegado:

Comisión Ejecutiva

Se podrá crear una Comisión Ejecutiva que estará integrada por cuatro miembros, y todos ellos serán miembros del Patronato, que serán los siguientes: El Presidente y los otros tres designados por el propio Patronato, procurando que los mismos provengan, hasta cubrir dicho número, de los diferentes ámbitos, esto es, Clubes convenidos vinculados a esta actividad del Club Filial si lo hubiera, Organismos del Club, Personas Jurídicas que sean socios del Club y personas físicas.

Podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión, en atención a la naturaleza de los temas a tratar, el Director de la Fundación, el Gerente del Club Atlético Osasuna o los empleados del Club que la Comisión ejecutiva considere convenientes, los cuales podrán expresar su opinión sobre las citadas materias, las cuales no serán en modo alguno vinculantes para la Comisión. Esta Comisión estará presidida por el Presidente del Patronato de la Fundación o quién le sustituya de acuerdo al artículo 19 de estos estatutos, siendo vocales el resto de miembros.

La Comisión llevará a cabo todas las actividades o funciones que el Patronato le delegue o encomiende, siempre que dicha delegación o encomienda se ajuste a la legalidad. Su relación con el Patronato se ajustará a las normas que rigen la delegación de funciones en la normativa aplicable.

La Comisión Ejecutiva se podrá reunir:

- Como mínimo una vez al semestre.
- Siempre que lo considere necesario el Presidente.
- A petición de la mitad de sus componentes.

La Comisión Ejecutiva podrá acordar la participación en sus reuniones, con derechos de voz pero sin voto, de aquellas personas que estime conveniente.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurra la mayoría de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple.

Artículo 27. Órganos de dirección, apoyo y colaboración.

1. El Patronato en el ejercicio de sus funciones podrá contar, si así lo considera oportuno, con un/a Director/a. En dicho caso, el/la Director/a deberá desempeñar el cargo con la debida responsabilidad y buena fe en su obrar.

2. La designación o cese del Director/a se hará por acuerdo del Patronato.

3. En caso de haberlo, el/la Director/a tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar directamente las actividades y administrar los recursos ordinarios de la Fundación, con sujeción a los acuerdos del Patronato.
- b) Inspeccionar el funcionamiento de la Fundación para rendir cuentas al Patronato.
- c) Liderar a voluntarios/as, colaboradores/as y posible personal contratado.
- d) Autorizar gastos y ordenar pagos, dentro de los límites del Presupuesto y/o cantidad que expresamente ponga como límite el Patronato.
- e) Cualquier otro cometido indicado por el Patronato.

4. El cargo de Director/a será remunerado.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Dotación.

La dotación de la Fundación podrá consistir en bienes y derechos de contenido patrimonial que se afecten por las personas fundadoras al cumplimiento de los fines fundacionales en el momento de la constitución, y estará compuesta por:

- a) La dotación inicial, que tendrá carácter irrevocable e irreversible.
- b) Incrementos de dotación posteriores realizados durante la existencia de la fundación, mediante nuevas aportaciones dinerarias, transformación de reservas o excedentes de patrimonio, por las aportaciones en concepto de dotación efectuadas por fundadores/as o por terceras personas, y por afectación acordada por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 29. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

2. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos o incrementos patrimoniales.

Artículo 30. Contabilidad y presupuesto.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Serán de aplicación obligatoria las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

2. La fundación deberá respetar las previsiones relativas a la contabilidad, auditoria y presupuestos recogidas en la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

3. El Patronato de la Fundación anualmente confeccionará el inventario de bienes, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

4. La fundación presentará los documentos a que se refiere el apartado anterior ante el Protectorado, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

5. El Patronato también practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

6. El Patronato someterá las cuentas anuales a auditoría externa, cuando así sea exigible por la normativa vigente, o cuando lo estime oportuno. Los informes de auditoría se presentarán ante el Protectorado en el plazo de tres meses desde su emisión.

7. El Patronato presentará, en su caso, ante la Administración competente la documentación económica que disponga la normativa vigente.

Artículo 31. Ejercicio Económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de julio y terminará el 30 de junio del año siguiente.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32. Modificación Estatutaria.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que no haya sido prohibida por su/s fundadores/as y resulte conveniente a los intereses de la misma y a la mejor consecución de sus fines.
2. La modificación deberá ser acordada por el voto favorable de dos tercios de las/los miembros del Patronato.
3. El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y elevado a escritura pública.
4. El Patronato cumplirá con las obligaciones que, con relación a la modificación aprobada, impongan la normativa vigente y estos Estatutos. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33. Fusión Fundación

1. El Patronato podrá acordar la fusión de la fundación con otra u otras fundaciones, siempre que sean respetados los fines fundacionales y tal acuerdo no haya sido prohibido por su/s fundadores/as.
2. La fusión deberá ser acordada por el voto favorable de dos tercios de las/los miembros del Patronato.
3. El acuerdo de fusión habrá de ser motivado y elevado a escritura pública.
4. El Patronato cumplirá con las obligaciones que con relación a la fusión acordada imponga la normativa vigente y estos Estatutos. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

Artículo 34. Causas y procedimiento de extinción.

1. La Fundación se extinguirá por:
 - a) El cumplimiento íntegro del fin fundacional.
 - b) La imposibilidad de realización del fin fundacional, sin perjuicio de la posible modificación o fusión con otra u otras fundaciones. En el supuesto de fusión, la misma podrá suponer la extinción de la Fundación.
 - c) Procedimiento de fusión que lleva aparejada la extinción.
 - d) La ilicitud de sus actividades o finalidades declarada por sentencia firme.

e) La concurrencia de otras causas previstas en la escritura de constitución o en la normativa vigente.

2. La extinción de la Fundación requerirá, salvo que concurra causa automática o sea ordenada por resolución judicial motivada, que sea acordada por el voto favorable de dos tercios de las/los miembros del Patronato.

3. El acuerdo de extinción habrá de ser motivado y elevado a escritura pública.

4. El Patronato cumplirá con las obligaciones que con relación a la extinción acordada imponga la normativa vigente y estos Estatutos. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

Artículo 35. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que la misma se produzca por fusión con otra, determinará la apertura de un procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora, y que se ajustará a lo dispuesto, en su caso, en la normativa vigente. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad en favor de entidad o entidades pública/s o privada/s no lucrativas que lleven a cabo a fines de interés general análogos a los realizados por la fundación. Esta o estas entidades destinatarias se concretarán por el Patronato, en su caso, en el momento de acordar la extinción.